

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY RELATIVO A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en el H. Senado por un mensaje de S.E. el Presidente de la República calificada de “suma” urgencia para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Indicación de los Diputados señores Robles y Jaramillo al artículo 40F que introduce el numeral 6) del artículo único.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor RECONDO, don CARLOS.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el Ministro del Deporte, señor Gabriel Ruiz-Tagle y su asesor jurídico, señor Juan Andrés Dezulovic.

El propósito de la iniciativa consiste en modificar la ley N° 19.712 con el fin de establecer una profesionalización de los directorios de las federaciones deportivas, incorporar a los deportistas en la toma de decisiones de las federaciones, transparentar la selección de deportistas para competencias internacionales, establecer un sistema de control financiero mediante auditorías externas a tales organizaciones, como también, de un tribunal imparcial de arbitraje que resuelva las controversias suscitadas al interior de cada federación deportiva.

El señor Ruiz Tagle explicó que este proyecto, iniciado en moción de la Senadora Soledad Alvear, en junio de 2010, introduce modificaciones a los estatutos de las federaciones deportivas, haciéndose cargo de los siguientes problemas del mundo federativo:

1. Falta de representación de los órganos federativos. El proyecto establece una nueva categoría de federación deportiva, la nacional, que además de estar reconocida como federación por una resolución fundada de la Dirección Nacional del Instituto o bien, estar afiliada a una federación deportiva internacional reconocida por el Comité Olímpico Internacional, debe cumplir con requisitos como su presencia real y efectiva en más de 5 regiones del país y estar integrada por más de 15 clubes con más de 10 deportistas activos cada uno. Lo anterior para evitar las federaciones con escasos organismos de base, muchos de ellos “de papel”.

No obstante lo anterior, el proyecto reconoce que hay una serie de federaciones con marcado acento local como acontece con el surf, el rodeo, entre otras disciplinas deportivas, a las cuales se les exime del cumplimiento de tener una presencia real y efectiva en más de 5 regiones del país y estar integrada por más de 15 clubes, para tener el carácter de federación nacional, mediante una resolución fundada del Director Nacional del Instituto Nacional del Deporte.

Hizo presente que las actuales federaciones deportivas que se encuentren afiliadas al Comité Olímpico serán consideradas, previa inscripción en el registro correspondiente, federaciones deportivas nacionales.

2. Falta de renovación de las autoridades federativas. El proyecto soluciona adecuadamente el problema de la renovación dirigencial, liberando a las organizaciones de base (clubes y asociaciones) de esta obligación, pero instituyéndola con mayor intensidad respecto a las principales autoridades federativas como son su presidente, vicepresidente, secretario general o tesorero, las que sólo podrán ejercer dichos cargos durante ocho años, continuos o discontinuos, debiendo esperar cuatro años desde que haya concluido su último mandato para ser electos o reelectos en alguno de estos cargos.

3. Falta de solución de los conflictos federativos. En la actualidad cuando hay problemas con la rendición de cuenta de las federaciones, son éstas las que quedan “bloqueadas” y los dirigentes no asumen responsabilidad alguna, salvo en el caso en que incurran en ilícitos penales. Con esta iniciativa se establece por primera vez la responsabilidad personal de los dirigentes que incurran, entre otras actuaciones, en conductas antideportivas o que generen daño en la administración de la federación, lo que será resuelto por el Comité de Disciplina Deportiva, organismo adscrito al Comité Olímpico de Chile, previo procedimiento regulado también en la ley en informe. Las sanciones van desde amonestación verbal o escrita hasta destitución del cargo que se ejerce.

Este Comité también conocerá, en 2° instancia, de los reclamos y revisará las resoluciones de los Tribunales de Honor de cada federación,

resolviendo directamente los conflictos en caso de que por cualquier razón no se hubieren constituido.

Consultado por el Diputado señor Jaramillo acerca de si este Comité conoce de materias relacionadas con la ética, el señor Ruiz Tagle respondió que dentro de las materias que conoce el Comité de Disciplina Deportiva están las actuaciones que implican un incumplimiento de normas de ética, probidad o disciplina deportivas.

Destacó que este Comité está integrado por 5 miembros: tres elegidos por el Consejo de Delegados del Comité Olímpico, debiendo dos de ellos ser abogados y dos miembros designados por el Director del Instituto Nacional del Deporte, debiendo ser uno de ellos abogado.

4. Conflictos de interés de los dirigentes federativos. Se prohíben en la iniciativa y se regula una excepción cuando un director de la federación sea el único oferente de un bien o servicio indispensable para el desarrollo de las actividades de la organización. En este caso, el Directorio podrá acordar por unanimidad que se adquiera dicho bien o se contrate el servicio siempre que su precio se ajuste a los valores de mercado. La infracción de esta disposición por parte de los directores será sancionado con la inhabilitación para desempeñarse como dirigente deportivo por 10 años.

5. Falta de participación de los deportistas activos. Se crea una Comisión de Deportistas, instancia que representará a los deportistas federados de una determinada especialidad en la dirección federativa. El presidente de esta Comisión tendrá derecho a voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de la federación y sólo a voz en las sesiones de su directorio.

6. Falta de transparencia en la designación de los deportistas que compiten internacionalmente. Al respecto, el proyecto establece la obligatoriedad de contemplar en los estatutos de las federaciones deportivas nacionales una Comisión Técnica encargada de proponer al directorio de la respectiva federación la conformación de las delegaciones de deportistas que representarán al país en las competencias de carácter internacional, basado en criterios estrictamente técnicos. Si el presidente del directorio con la mayoría de éste rechaza la propuesta, puede conformar una delegación distinta también basada en criterios técnicos, debiendo informar los fundamentos de su decisión en la asamblea.

7. Paralización de las actividades por mal manejo financiero. Se establece la posibilidad de una administración externa de los recursos, lo que permite dar continuidad a los proyectos deportivos de la federación, y que las sanciones de los órganos disciplinarios son a los dirigentes y no a la organización.

Consultado por el Diputado señor Robles acerca de la razón por la cual el proyecto exige 21 años para ser elegido director de una federación nacional deportiva, en circunstancia que hoy la mayoría de las prerrogativas de un ciudadano se ejercen a partir de los 18 años, el señor Ruiz Tagle respondió que la edad fue fijada por el Senado, donde se insistió en que la

edad mínima para ser elegido debía ser 21 años. Al respecto, consideró que la mayor edad podría deberse a la necesidad de contar con algún grado de experiencia federativa, dadas las responsabilidades que deben asumir los directores, por ejemplo en el ámbito financiero.

Requerido por el Diputado señor Robles en relación a los motivos por los cuales las normas del Párrafo 4° que se incorpora al Título III de la ley N° 19.712, del Deporte, no se aplican a la Federación Nacional de Fútbol ni a las organizaciones que la integran, el señor Ruiz Tagle expresó que fue la Federación del Fútbol la que solicitó quedar excluida porque el Reglamento de la FIFA no le permite cambiar sus estatutos.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos con fecha 16 de agosto de 2013, señala los efectos del proyecto sobre los ingresos fiscales, en los términos siguientes:

1. La modificación al artículo 12 de la ley N° 19.712 no reviste impacto fiscal alguno, pues hoy en día, de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Deportes, los ingresos que perciben los beneficiarios por las referidas becas a deportistas no están afectos a tributo alguno.

2. Respecto a la exención del impuesto de timbres y estampillas e impuestos y derechos municipales, del artículo 40 K que sustituye al artículo 40 bis K, no es posible cuantificar el monto de los recursos que se dejarían de percibir por cuenta de las exenciones indicadas, no obstante se considera un universo acotado de federaciones que gozarían gradualmente de este beneficio (alrededor de 54 federaciones en régimen).

Por su parte, los efectos del proyecto sobre los gastos fiscales serían los siguientes:

1. El administrador interno o interventor establecido en el artículo 40 J, que sustituye al artículo 40 bis j, no significa mayor gasto fiscal puesto que, de acuerdo a lo expresado por el Instituto Nacional de Deportes, éste deberá pagarse con el 10% de los recursos de los programas de desarrollo estratégico (PDE) de las Federaciones en que intervenga el administrador.

2. Se establece el financiamiento de las federaciones en el artículo 40 K, que sustituye el artículo 40 bis k. Actualmente el Instituto Nacional de Deportes transfiere recursos a las federaciones, de acuerdo a lo señalado en la ley N° 18.768, modificada por la ley N° 19.135 (% asignados de las entradas del sistema de pronósticos y apuestas), por lo que, de acuerdo a dicho Instituto, los montos ya asignados no debieran variar y no representaría mayor gasto fiscal.

3. El artículo 40 M, que sustituye al artículo 40 bis m, establece la creación de un Comité de Arbitraje Deportivo. El mayor gasto por concepto de dietas a los integrantes del Comité establecidas en el art. 40 N corresponde a UTM 3.168 (UTM 24*12 meses*8 miembros + UTM 36*12 meses*2 miembros), a este cálculo se deben agregar gastos de

funcionamiento de dicho Comité, los cuales de acuerdo a lo señalado por el IND, serán parte de los gastos de administración que se financian actualmente al Comité Olímpico de Chile.

De acuerdo a lo informado por el IND, el Comité de Arbitraje reemplazará el actual gasto del Consejo Nacional de Deportes, dado que la ley N°20.686, que crea el Ministerio del Deporte considera la supresión del señalado Consejo Nacional y su reemplazo por otro ad honorem. El gasto actual de este Consejo es de UTM 1.584 (12*12 meses *11 miembros).

El efecto del proyecto sobre el resultado fiscal, dado lo anterior, implica un mayor gasto fiscal de **1.584 UTM** al año. Adicionalmente, se debe considerar un monto menor, no cuantificable, de recursos que se dejarán de percibir producto de las exenciones señaladas.

La Comisión Especial de Deportes dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los numerales 1) y 6) artículos 40J, 40 K y 40 N, del artículo único del proyecto aprobado por ella.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

Los Diputados señores Robles y Jaramillo presentaron la siguiente indicación: para reemplazar en la letra b) del artículo 40 F que introduce el numeral 6) del artículo único del proyecto la palabra “veintiún” por “dieciocho”.

*Puesta en votación la indicación precedente fue **rechazada** por un voto a favor y 5 votos en contra. Votó por la afirmativa el Diputado señor Jaramillo, don Enrique. Votaron en contra los Diputados señores Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Puestos en votación los numerales 1) y 6), artículos 40J, 40K y 40 N, del artículo único del proyecto, fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Jaramillo, don Enrique; Marinovic, don Miodrag; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Tratado y acordado en sesión de fecha 15 de enero de 2014, con la asistencia de los Diputados señores Marinovic, don Miodrag (Presidente); Auth, don Pepe; Edwards, don José Manuel; Jaramillo, don Enrique;

Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de enero de 2014.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión